

Artículo 31. *Resarcimiento e indemnización.*

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado original de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Serán de obligado cumplimiento todas las normas estatales y autonómicas vigentes sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que dicten en el futuro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La entrada en vigor del presente Reglamento se llevará a efecto, en su caso, en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Segundo.—Publicar el texto íntegro del reglamento de utilización de las instalaciones deportivas municipales de Gelves, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el tablón municipal de anuncios y en el portal de transparencia. En Gelves al día de la fecha. La Alcaldesa.»

No habiendo ninguna observación, se procede a su aprobación por unanimidad de los 17 Sres. Concejales asistentes, de los 17 de derecho, con el voto favorable del Grupo Municipal Socialista (8), Grupo Municipal Ciudadanos (2), Grupo Municipal Independiente (2), Grupo Municipal Popular (2), Grupo Municipal Contigo Somos Democracia (1), Grupo Municipal Adelante Gelves (1) y Grupo Municipal Vox (1).

En Gelves a 30 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

34W-5981

MAIRENA DEL ALJARAFE

Habiéndose aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de 7 de octubre de 2020, las BBRR/Convocatoria para la concesión de ayudas económicas a microempresas del municipio de Mairena del Aljarafe dirigidas a la adquisición de equipamiento y/o gastos higiénico-sanitarios destinadas a los establecimientos como consecuencia de la crisis sanitaria generada por el Covid-19, para que estos puedan desarrollar su actividad con garantías de seguridad acorde a las normativas vigentes, con el siguiente texto:

BASES REGULADORAS/ CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A MICROEMPRESAS DEL MUNICIPIO DE MAIRENA DEL ALJARAFE DIRIGIDAS A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y/O GASTOS HIGIÉNICO-SANITARIOS DESTINADAS A LOS ESTABLECIMIENTOS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19, PARA QUE ESTOS PUEDAN DESARROLLAR SU ACTIVIDAD CON GARANTÍAS DE SEGURIDAD ACORDE A LAS NORMATIVAS VIGENTES

Exposición de motivos.

Desde que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declarara pandemia internacional la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de Covid-19, el Consejo de Ministros, reunido en sesión extraordinaria el jueves 12 de marzo, adoptó las primeras medidas urgentes para hacer frente a la propagación de la pandemia, en particular el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del Covid-19.

A partir de ese momento, la articulación jurídica de la respuesta a la pandemia se ha estructurado en torno a dos instrumentos constitucionales, de un lado la declaración del estado de alarma, y las medidas adoptadas en su virtud, y de otro la adopción de sucesivos reales decretos-leyes, fundamentalmente dirigidos a paliar las consecuencias y efectos negativos que en el ámbito socioeconómico está suponiendo la pandemia y las medidas de contención adoptadas para contenerla.

El Gobierno aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. Según su propio preámbulo, las medidas previstas en esta disposición se encuadran en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Esta norma incluía además de medidas limitativas de la libertad de circulación, que como dispone la ley quedaba condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos, una variedad de medidas de contención en distintos ámbitos, desde el ámbito educativo y de la formación, al de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, o los lugares de culto y las ceremonias civiles y religiosas.

Evidentemente, las necesarias medidas de contención adoptadas han tenido un impacto económico y social muy relevante, ya que han supuesto reducir la actividad económica y social de forma temporal, restringiendo la movilidad y paralizando la actividad en numerosos ámbitos; con las consiguientes pérdidas de rentas para trabajadores y hogares, así como para las diferentes empresas y sectores de la economía española.

Para hacer frente al grave impacto económico provocado por el estado de alarma, el gobierno ha venido aprobando sucesivos decretos por los que se adoptan paquetes de medidas económicas encaminados a mantener las rentas de las familias y trabajadores, tanto por cuenta ajena como autónomos, garantizar la liquidez de las empresas y apoyando el mantenimiento del tejido productivo. Todo ello para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebrote en la actividad.

De otro lado El Tribunal Constitucional en su Auto de 30 de abril de 2020 (FJ 4), en relación con las formas de contagio y con la propagación del virus, aconsejan la adopción de una serie de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, que permitan seguir haciendo frente y controlando la pandemia, una vez expire la vigencia del estado del alarma y decaigan las medidas derivadas de su adopción.

En este sentido, es esencial distinguir entre la expiración de las medidas limitativas de contención adoptadas durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas sucesivas para hacer frente a la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, y la crisis sanitaria propiamente dicha, provocada por la pandemia, la cual subsiste, aunque notablemente atenuada en nuestro país, y cuya superación aún no ha sido oficialmente declarada ni en el ámbito nacional, ni en el internacional, por los organismos y autoridades competentes.

Por ello, ante los posibles riesgos que pudieran derivarse de la pérdida de vigencia automática de dichas medidas para la favorable evolución en el logro de los objetivos de contención de la pandemia, por la aparición de nuevos brotes epidemiológicos y nuevas cadenas de transmisión no identificadas que comprometieran la garantía de la integridad física y la salud de las personas y que situasen de nuevo bajo una enorme presión asistencial los recursos sanitarios disponibles, desde la óptica del deber constitucional de los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas, se hace urgente y necesaria la adopción de dichas medidas preventivas, mientras no sea declarada oficialmente la finalización de la situación de crisis sanitaria.

En base a la anterior exposición de motivos, el Real Decreto-Ley 21/2020 de 9 de junio de 2020 tiene por objeto establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, así como prevenir posibles rebrotes, con vistas a la superación de la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad por parte de algunas provincias, islas y unidades territoriales y, eventualmente, la expiración de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, y sus prórrogas.

De igual manera, desde esta Corporación municipal, mediante Resolución 1668/2020, de fecha 27 de marzo de 2020 decreto de la Alcaldía se han adoptado una serie de medidas extraordinarias en el ámbito de aplicación de los tributos y otros ingresos de derecho público que persigue, junto con las adoptadas por el Estado, atenuar los efectos económicos que están sufriendo los ciudadanos y sector empresarial como consecuencia del estado de alarma decretado por el Gobierno de la nación. Estas medidas se dirigen, fundamentalmente, a la ampliación de los plazos de pago de las tasas periódicas, de las cuotas de fraccionamientos de deudas tributarias, suspensión y devolución de determinadas tasas...

En cuanto a la competencia municipal para la concesión de este tipo de subvenciones, esta actividad de fomento constituye el ejercicio de competencias propias de la Concejalía de Emprendimiento, Innovación, Juventud y Deporte de El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, contando con la financiación suficiente.

Artículo 1. *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de las subvenciones a conceder por El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe destinadas a sufragar los gastos derivados de las medidas y equipamientos, recogidos en el artículo 4 de las presentes bases, que hayan tenido o tenga que implantar para poder desarrollar su actividad con garantías de seguridad y acordes a las normativas vigentes.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

1. En lo previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y supletoriamente por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3. *Beneficiarios y requisitos.*

Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente bases los trabajadores autónomos, sociedades civiles, comunidades de bienes, sociedades anónimas, sociedades limitadas y sociedades cooperativas legalmente constituidas, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Microempresas con domicilio fiscal y local de actividad en el término municipal de Mairena del Aljarafe que se hayan visto obligadas a cerrar sus establecimientos, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. Se anexa el listado de CNAEs relativo a las actividades que se vieron obligados a suspender la actividad, Anexo III, en base al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

b) A los efectos de estas bases tendrán la consideración de microempresas todas aquellas empresas que cuenten en su plantilla con hasta 6 trabajadores por cuenta ajena a jornada completa, o en su defecto la parte proporcional hasta alcanzar este límite.

c) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la solicitud.

d) Que su volumen de ingresos no supere los 200.000 euros en cómputo anual. En caso de que el volumen de ingresos declarado no correspondiese al año completo, el límite se establecerá proporcionalmente al tiempo durante el cual se hayan generado dichos ingresos.

e) Contar con anterioridad a la publicación de la convocatoria con licencia de apertura o declaración responsable de actividad presentada en El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

f) No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Encontrarse al corriente antes sus obligaciones en materia de Seguridad Social, Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y Hacienda Municipal.

En caso de que el solicitante sea una comunidades de bienes debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y supletoriamente, la comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y supletoriamente. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención. Para identificarlo se tendrá que comprobar si en el contrato de Comunidad se ha designado a una de las personas comuneras como representante y que, en ese acuerdo se especifica que tiene poder para representarnos en trámites ante la administración, solicitar y aceptar subvenciones al menos. Si no es así, se deberá de ir a una notaría para dar poder a quien se decida.

Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

Artículo 4. *Costes elegibles y plazo de ejecución.*

La relación de costes elegibles es la siguiente:

a) La adquisición de mascarillas, guantes y EPIs, tanto para la clientela como para los trabajadores/as, gel desinfectante, mamparas, mejoras de sistemas de climatización (limpieza, colocación de filtros...), señalizaciones de seguridad (alfombras, vinilos...), sistemas de medición de temperatura, equipos destinados a nebulización, equipos de alta presión y actuaciones destinadas a la desinfección específica del local, cañones humidificación, hidrolimpiadoras, arcos de pulverización para desinfección y servicios de desinfección integral para la apertura, cartas digitales para sustituir las cartas físicas y comercio electrónico con el objetivo de comercializar los productos/servicios vía online, que hayan tenido o tenga que implantar para poder desarrollar su actividad con garantías de seguridad y acordes a las normativas vigentes.

b) El plazo de ejecución: La adquisición y pago de los costes anteriormente relacionados tendrá que haberse efectuado entre el 14/03/2020 y el plazo máximo de un mes desde la publicación de la resolución de concesión.

Artículo 5. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento será el de concurrencia competitiva, tal y como recoge el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente, hasta agotar los fondos.

Artículo 6. *Compatibilidad de las subvenciones.*

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 7. *Financiación.*

La dotación económica se cifra en 130.000,00 euros.

Artículo 8. *Cuantía subvencionable.*

La cuantía subvencionable máxima relativa a la materialización de los costes elegibles indicados en el artículo 4 de las presentes bases, variará en función de la puntuación obtenida en base a los criterios de valoración establecidos en el artículo 12 de estas. En la siguiente tabla se recoge lo anteriormente indicado:

<i>Puntuación</i>	<i>Cuantía subvencionable máxima</i>
40 puntos	800,00 euros
35 puntos	700,00 euros
30 puntos	600,00 euros
25 puntos	500,00 euros
20 puntos	400,00 euros

Artículo 9. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. El establecimiento al que resulten imputables los gastos para los que se solicita la ayuda así como aquellos en los que se vayan a materializar las inversiones para las que se solicita subvención, deberán localizarse en el término municipal de Mairena del Aljarafe.

2. Aplicar la totalidad de los fondos recibidos a los fines para los que fueron otorgados.

3. Comunicar a El Área de Emprendimiento e Innovación cualquier modificación que pueda afectar al proyecto presentado a efectos de subvención así como cualquier propuesta de cambio sustancial en los objetivos y actuaciones del mismo, los cuales tendrán que ser, previamente a su puesta en marcha, aprobados mediante la oportuna modificación de la resolución de concesión, siendo en caso contrario motivo de reintegro de los fondos percibidos.

4. Ejecutar los costes elegibles dentro de los plazos establecidos en las presentes bases.

5. Proporcionar a El Área de Emprendimiento e Innovación la información y documentación que le sea requerida a efectos de seguimiento, evaluación y planificación.

6. Aportar la documentación justificativa conforme a lo establecido en el artículo 17 de las presentes bases.

7. Sin perjuicio de lo anterior, los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados, con carácter general, a lo establecido en el artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. *Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

1. La admisión a trámite de una solicitud no genera compromiso alguno para su concesión.

2. Los solicitantes sólo podrán ser beneficiarios de una única ayuda, aunque sean titulares de varias actividades económicas suspendidas con motivos del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y recogidas en el artículo 3 de las presentes bases, así como de varios establecimientos.

3. El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 15 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla. La convocatoria será publicada igualmente a través de la sede electrónica de El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

4. La solicitud junto con la documentación administrativa necesaria para acreditar los requisitos para ser beneficiario, deberá formalizarse utilizando obligatoriamente el modelo de solicitud establecido en estas bases, en el Anexo II, que estará disponible en la web de El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en <https://sede.mairenadelaljarafe.es/opencms/opencms/sede>. Una vez dentro en el catálogo de servicios, entrar en otros trámites, solicitud de subvenciones.

5. Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica de El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

6. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases y convocatoria que regulan estas ayudas y deberá ir firmada por la persona interesada o su representante legal.

7. La presentación de la solicitud conlleva la autorización de las personas solicitantes para que los datos personales contenidos en ella puedan ser tratados por El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. Esta recogida está legitimada y tiene por finalidad la gestión de la solicitud de subvención, conforme a las obligaciones legales para este tipo de procedimiento, en el ejercicio de una función pública. Los datos serán tratados por las unidades y servicios de El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, no cediéndose a terceros, salvo prescripción legal o judicial. Los solicitantes y los titulares de los datos que se van a facilitar tienen, entre otros, derecho a acceder, rectificar y suprimirlos con las limitaciones que la ley establece.

8. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización del modelo Anexo II, serán causas de inadmisión.

Artículo 11. Documentación a presentar.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

A. En el caso de trabajadores autónomos:

a. DNI o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.

B. En el caso de personas jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes:

a. NIF de la persona jurídica, sociedad civil o comunidad de bienes.

b. Contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil o comunidad de bienes.

c. Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

d. Acreditación de los poderes de la persona administradora.

e. DNI o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora.

• Documentación común:

— Certificado actualizado de Situación Censal del solicitante que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y del local de desarrollo de la actividad.

— Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente, en el supuesto de persona física. Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora, para el resto de solicitantes.

— En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá presentar el Informe de Trabajadores en Alta en un Código de Cuenta de Cotización (I.T.A.) expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, de todas las cuentas de cotización, a fecha de 30 de septiembre de 2020.

— Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto de Sociedades, según los casos, referida al último ejercicio contable cerrado con anterioridad a la publicación de la convocatoria. Si el inicio de la actividad fuera reciente y el solicitante no ha tenido obligación de presentar aún dicha declaración, se aportará información contable (copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, libro diario de ingresos y gastos o libro registro de ventas e ingresos) que acredite el volumen de ingresos desde el inicio de actividad al 1 de marzo de 2020. Si la persona física no estuviese obligada a llevar libros que acrediten el volumen de ingresos de la actividad, podrá hacerlo mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho o mediante declaración responsable de no superar el volumen de ingresos establecido en el artículo 3 de las presentes bases.

— Certificado de titularidad bancaria con indicación del IBAN y Swift.

— Certificados actualizados de encontrarse al corriente ante las obligaciones tributarias a efectos de subvenciones a nivel, estatal y autonómico, así como certificado de encontrarse al corriente ante la seguridad social a efectos de subvenciones. No será necesaria la aportación del certificado de encontrarse al corriente ante las obligaciones tributarias a nivel local, ya que será el Área de Emprendimiento e Innovación la que recabe esa información a Solgest.

— Licencia de apertura o declaración responsable de actividad presentada en El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Artículo 12. Criterio de valoración.

La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterios de valoración la facturación y el número de trabajadores por cuenta ajena a jornada completa.

Criterio 1: Facturación:

- Hasta 75.000,00 euros 20 puntos
- De 75.001,00 euros hasta 150.000,00 euros 15 puntos
- De 150.001,00 euros hasta 200.000,00 euros 10 puntos

Criterio 2: Número de trabajadores:

- De 5 a 6 trabajadores a jornada completa o equivalentes 20 puntos
- De 3 a 4 trabajadores a jornada completa o equivalentes 15 puntos
- De 0 a 2 trabajadores a jornada completa o equivalentes 10 puntos

En caso de que distintos expedientes tuvieran idéntica puntuación la fecha y hora de entrada en el registro será el criterio determinante para el desempate.

Una vez establecido el orden de prelación de cada solicitante, se propondrá la concesión de las ayudas según dicho orden hasta agotar el crédito disponible.

Artículo 13. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a El Área de Emprendimiento e Innovación, enmarcada dentro de la Concejalía de Emprendimiento, Innovación, Juventud y Deporte de El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se hará público en el tablón electrónico de El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe el listado de solicitudes presentadas. En este mismo acto se requerirá de forma conjunta a las personas solicitantes la documentación que deba ser subsanada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de esta publicación, con la indicación de que si así no se hiciera se tendrá automáticamente por desistida la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. *Resolución.*

1. Tras la evaluación el órgano instructor, se emitirá un informe y formulará la resolución definitiva.
2. A la vista de la propuesta de resolución definitiva y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, El Concejal de Emprendimiento, Innovación, Juventud y Deporte resolverá el procedimiento. El acuerdo deberá contener:
 - a) Relación de interesados que cumplen los requisitos exigidos con indicación de la cuantía subvencionable.
 - b) Relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos, así como las causas del incumplimiento.
 - c) Forma de pago, plazo y forma de justificación.
3. La resolución será notificada a los interesados conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las notificaciones se realizará a través del tablón de edictos electrónicos de El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Artículo 15. *Otorgamiento de la subvención.*

El órgano competente para otorgar las subvenciones es la Junta de Gobierno Local. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, período que se computará a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 16. *Forma de pago.*

El pago de la subvención se realizará una vez que se haya acreditado adecuadamente la realización de los costes elegibles recogidos en el artículo 4, con la justificación de los gastos y del cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones previstas en las presentes bases.

Artículo 17. *Justificación de la subvención concedida.*

1. El plazo de presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos, será de un mes desde la finalización del plazo de ejecución.
2. Para la justificación de la subvención concedida, el beneficiario deberá presentar en el plazo indicado la siguiente documentación:
 - A) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento del proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - B) Memoria económica justificativa del coste de las actividades subvencionadas, que contendrá:
 - a. Relación clasificada de los justificantes de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - b. Facturas, que deberán ir siempre a nombre de la entidad beneficiaria. En el caso de gasto en concepto de actividad profesional, deberá presentarse factura de la cantidad devengada con la retención correspondiente al IRPF y documento de ingreso en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la cantidad correspondiente. En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - c. Acreditación del pago de las facturas o justificantes presentados.
 - C) Certificados actualizados de encontrarse al corriente ante las obligaciones tributarias a efectos de subvenciones a nivel, estatal y autonómico, así como certificado de encontrarse al corriente ante la seguridad social a efectos de subvenciones. No será necesaria la aportación del certificado de encontrarse al corriente ante las obligaciones tributarias a nivel local, ya que será el Área de Emprendimiento e Innovación la que recabe esa información a Solgest.
3. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario conforme a la justificación presentada la cuantía de subvención establecida en la resolución de concesión. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos o cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá el importe de la subvención concedida la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.
4. La justificación económica comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida. Estos gastos tendrán que ajustarse a los costes elegibles.
5. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere los apartados anteriores o en cualquiera de los artículos de estas bases o la correspondiente convocatoria será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

Artículo 18. *Reintegro.*

1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.
2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
3. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida.

El beneficiario que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la subvención, sin previo requerimiento por parte de la Administración, deberá realizar una transferencia a la cuenta corriente que se indique por parte de la Tesorería municipal, indicando en el concepto el n.º de expediente de la subvención y los datos identificativos del beneficiario.

Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará y exigirá el pago de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se haya realizado la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 19. *Anexos.*

Estas bases constan de los siguientes anexos y modelos que quedan incorporados como parte de la misma:

- Anexo I: Instrucciones.
- Anexo II: Solicitud.
- Anexo III: Listado de CNAES orientativos para la obtención de la subvención.
- Anexo IV: Justificación de la subvención.
- Anexo V: Cuenta Justificativa.
- Anexo VI: Memoria de las actividades realizadas.
- Anexo VII: Relación clasificada de los justificantes de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Anexo VIII: Documentos de los abonos efectivos de los gastos mediante copia de talón, transferencia, cheque, ticket o demás documento de valor probatorio.
- Anexo IX: Declaración responsable del beneficiario de que el proyecto subvencionado ha sido ejecutado íntegramente en los términos en que fue solicitado.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Mairena del Aljarafe a 9 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

6W-6378

LOS MOLARES

Don José Javier Veira Villatoro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el órgano plenario de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 2020, referido a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos de la construcción y demolición en el municipio de los molares.

Visto que no se ha presentado ninguna reclamación y una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el art. 70.2 de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza reguladora, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente ordenanza fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Los Molares a 30 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Javier Veira Villatoro.

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL MUNICIPIO DE LOS MOLARES

Exposición de motivos

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dispone en su artículo 104.4 que «Los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista en el apartado 2 de este artículo. Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero».

También el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, prevé en su artículo 89 que «Los entes locales aprobarán una Ordenanza que regule la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en su ámbito territorial de actuación así como los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza (...)».

Asimismo el Ayuntamiento de Los Molares está obligado dentro de su marco competencial, determinado en este ámbito por los artículos 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y 9 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, a la consecución de los objetivos establecidos en la legislación de ámbito estatal y autonómico y, en particular, en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, en el Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, y en el Decreto 7/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.

Así pues, esta Ordenanza viene a completar en el ámbito municipal la normativa de residuos de construcción y demolición, con el objetivo de garantizar que las operaciones de gestión de este tipo de residuos generados en el término municipal de Los Molares se lleven a cabo con las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza, así como la consecución de la máxima valorización de los mismos de acuerdo con las directrices marcadas en todos los instrumentos de planificación que resulten de aplicación en cada momento.

En su virtud, se aprueba la Ordenanza municipal reguladora de la gestión de los residuos de la construcción y demolición en el municipio de Los Molares, cuyo texto se inserta a continuación:

Capítulo primero. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen de producción y gestión, así como de la vigilancia, inspección y sanción de las operaciones de gestión de los residuos de la construcción y demolición (en adelante RCD) generados dentro del término municipal de Los Molares, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional en las licencias municipales de obras.

2. A estos efectos, se definen como RCD los generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas, que presenten las características de inertes conforme al artículo 2 b) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, tales como tierras cementos, ladrillos, cascotes o similares. Se incluyen los escombros y residuos generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación y en las obras menores que no necesiten proyecto técnico para su autorización y que se produzcan en el término municipal.

3. Quedan excluidas de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizados en otra obra autorizada. Así mismo quedan excluidos los siguientes residuos:

- Residuos peligrosos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado, residuos industriales, lodos y fangos.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- En general todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como especiales atendiendo a sus características. En particular amiantos, PVC's, yesos, envases y envoltorios de materiales de construcción, neumáticos fuera de uso, residuos orgánicos y restos vegetales.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

1. La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.
2. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.
3. Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma.

2. Productor de RCD:

- a) La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.
- b) La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3. Poseedor de RCD: La persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de persona o entidad gestora de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedora la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como las personas constructoras, subcontratistas o trabajadoras autónomas. En todo caso, no tendrán la consideración de persona o entidad poseedora de residuos de construcción y demolición quienes trabajen por cuenta ajena en la correspondiente obra.

4. Gestor de RCD: Persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no la productora de los mismos.

5. Contenedores para obras: Recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales, principalmente escombros de obras.

6. Sacas de escombros: Recipientes normalizados no rígidos, con capacidad inferior a un metro cúbico.

Capítulo segundo: Gestión de los RCD

Artículo 3. *Regulación general.*

1. Toda persona o entidad productora o poseedora de RCD, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

2. Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.

3. Para el otorgamiento de la licencia municipal de obra, el productor de RCD tendrá que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los RCD generados.

No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valorización o eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

4. Las obras exentas de licencia municipal se regirán por lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

5. A fin de garantizar que todos los residuos se someten a operaciones de valorización, sólo podrán depositarse en vertedero los residuos resultantes de las operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición. Solo se podrán depositar directamente en vertedero los residuos de construcción y demolición cuyo tratamiento sea técnica, medioambiental o económicamente inviable, circunstancia que deberá ser justificada en los términos previstos en el artículo 128 siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 129, ambos del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

6. La instalación habilitada para la realización de las operaciones de valorización y eliminación será propuesta por la persona solicitante de la licencia, siempre y cuando cuente con las autorizaciones pertinentes. Si la persona solicitante no cumpliera este requisito, los Servicios municipales designarán la instalación a que deben trasladarse los RCD.

7. Con el objeto de cumplir los objetivos de valorización de los RCD los técnicos municipales podrán indicar, al informar para el otorgamiento de la licencia, el posible destino de los RCD, en primer lugar en base al principio de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011, por el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y por último, eliminación en vertedero y, en segundo lugar, a la cercanía de las instalaciones disponibles.

En cuanto al estudio y plan de gestión de restos de obra, se estará a lo previsto en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero.

Artículo 4. *Cálculo y constitución de la fianza.*

1. El cálculo del importe de la fianza prevista en el artículo anterior se realizará aplicando los siguientes porcentajes sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra, del siguiente modo:

1. Para obras de derribo: 3% del Presupuesto de Ejecución Material (PEM).

2. Para obras de nueva construcción, rehabilitación, reparación y reforma:

- Obras con PEM hasta 6.000 euros: fianza fija de 150 euros.
- Obras con PEM de 6.001 hasta 60.000 euros: fianza fija de 300 euros.
- Obras con PEM + 60.000 euros: fianza 2% PEM.

1. Para obras de excavación: 3% del PEM.

2. Cuando en una obra concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la fianza se podrá realizar aplicando cada una de estas cantidades y porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.

3. Si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza o la corrección del importe de la misma.

4. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y deberá acreditarse su formalización en el momento de presentar la solicitud de licencia de obras».

Artículo 5. *Procedimiento.*

1. Cuando la persona solicitante de una licencia de obras presente el proyecto técnico de ejecución de la obra en el Ayuntamiento, éste deberá incorporar un estudio de gestión los RCD, en el cual se evalúen sus cantidades, características, tipo de reciclaje in situ, selección de los residuos en la propia obra y el destino de los residuos previamente separados, conforme a lo establecido en el artículo 4 sobre Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo. La falta de este apartado en el proyecto técnico supondrá la denegación de la licencia.

2. Cuando se trate de obra menor de construcción o reparación domiciliaria, los técnicos municipales indicarán la cantidad estimada de residuos y en base a ella, la fianza pertinente. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por obra menor la obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

3. Cuando una actuación u obra de titularidad pública sea ejecutada por persona o entidad contratista o adjudicataria, ésta deberá constituir la fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza en relación con los artículos 80 y 82 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo.

4. En el caso de que los RCD generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados distintos del vertido o centros de tratamiento de RCD, se procederá por parte de estos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

5. Los RCD producidos en la obra serán transferidos a un gestor autorizado. Finalizada la obra, el gestor de RCD al que se le hayan dado destino los residuos generados emitirá los correspondientes certificados o comprobantes sobre las cantidades y tipos de residuos tratados que habrá ido entregando el solicitante de la licencia o transportista por cuenta de aquel. Estos certificados o comprobantes se presentarán en el Ayuntamiento cuando finalice la obra y en caso de obras mayores, previamente a la solicitud de la licencia de primera ocupación.

6. Si los certificados o comprobantes son congruentes en la cantidad de RCD con la estimación presentada en el proyecto técnico o en caso de obras menores a la cantidad estimada por los técnicos municipales, se realizará el retorno de la fianza y se dará si procede el certificado de primera ocupación u otros que correspondan. En caso contrario se pedirá una justificación satisfactoria a criterio de los técnicos municipales y una vez obtenida se otorgará la licencia y devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará el procedimiento y la devolución de la fianza.

Artículo 6. *Ejecución de la fianza.*

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de ejecución de la fianza por la actuación subsidiaria del ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo con la normativa de Residuos.

Capítulo tercero: Contenedores para obras y sacas de escombros

Artículo 7. *Autorización.*

1. La colocación de contenedores para obras y sacas de escombros está sujeta a la previa obtención de autorización municipal, que en ningún caso se otorgará si las condiciones de la red viaria no lo permiten o si no se dispone de la correspondiente licencia para la ejecución de obras.

2. La colocación de contenedores y sacas podrá llevar aparejada la exigencia de la previa constitución o depósito de garantía que asegure la reparación de los daños que pudieran causarse en el espacio público.

3. Los contenedores y sacas situados dentro de un recinto de una obra, ya autorizado, no precisarán autorización.

Artículo 8. *Condiciones en la instalación de contenedores para obras y sacas.*

- a) Los contenedores y sacas deberán estar debidamente acreditados para su puesta en funcionamiento, cumplir las condiciones técnicas que sean fijadas por el Ayuntamiento en la correspondiente autorización, atendiendo a su emplazamiento, y deberán encontrarse en perfecto estado estético, de limpieza y ornato.
- b) Los contenedores y sacas deberán presentar en su exterior de manera perfectamente visible y suficientemente resistente los siguientes datos: nombre o razón social y teléfono de la propiedad o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor o saca.
- c) Los contenedores y sacas deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad y deberán tener en los ángulos superiores una franja reflectante de 40 x 10 centímetros en cada uno de los lados.
- d) Cuando el contenedor o saca deba permanecer en la vía pública durante la noche, y en el caso de que así se indique en la autorización correspondiente, deberá llevar incorporadas señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables, sin perjuicio de lo estipulado en las normas de seguridad viaria.
- e) Los contenedores y sacas habrán de ser mantenidos siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

Artículo 9. *Colocación y retirada de contenedores para obras y sacas.*

- a) Las operaciones de colocación y retirada de los contenedores y sacas deberán realizarse de modo que no obstruyan total o parcialmente la circulación peatonal y rodada. Estas operaciones comprenden la realización de la reserva especial de aparcamiento o estacionamiento que haya que realizarse.
- b) La colocación de contenedores o sacas deberá señalizarse con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de colocación.
- c) La autorización dará derecho, mientras dure su vigencia, a colocar y retirar el contenedor o la saca cuantas veces sea necesaria, por razón de sus sucesivos llenados.
- d) Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:
 - Al expirar el tiempo de la autorización que dé cobertura a su instalación.
 - Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la autoridad municipal.
 - En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.
- e) Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor o saca.
- f) Al retirarse el contenedor o la saca, deberá dejarse en perfectas condiciones de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública afectada por su ocupación. El titular de la autorización será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados a la misma.

Artículo 10. *Ubicación en la vía pública.*

1. Los contenedores o sacas se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras. De no ser posible su colocación dentro de la obra, podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, dentro de la zona de estacionamiento.
2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:
 1. Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
 2. Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Reglamento General de Circulación.
 3. No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos o de los vados y rebajes para personas con discapacidad, ni en reservas de estacionamientos y paradas, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.
 4. En ningún caso los contenedores podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
 5. Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería, en los que se guardará la alineación.
 6. Deberán separarse 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan el paso de las aguas superficiales hasta el sumidero más próximo.
3. La instalación de sacas sobre aceras y espacios peatonales podrá autorizarse cuando quede una zona libre de paso de 1,80 metros, como mínimo, siempre que la retirada de las sacas no sea susceptible de causar daños en el pavimento.
4. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de contenedores sobre aceras y espacios peatonales cuando las circunstancias del tráfico rodado y peatonal así lo aconsejen, en cuyo caso se adoptarán las medidas oportunas de protección del pavimento.
5. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que determina la normativa de accesibilidad vigente.

Artículo 11. *Uso del contenedor para obras o saca.*

1. Los contenedores y sacas sólo podrán ser utilizados para el fin autorizado.
2. Los contenedores y sacas deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública y no pueda ser levantado o esparcido por el viento.
3. En ningún caso el contenido de materiales depositados en los contenedores o sacas excederá del nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de elementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.
4. Una vez llenos los contenedores y sacas deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.
5. Igualmente es obligatorio tapar los elementos de contención al finalizar el horario de trabajo y durante el tiempo en que no sea objeto de utilización.

Capítulo cuarto: Régimen sancionador y régimen supletorio

Artículo 12. *Abandono de residuos.*

Queda totalmente prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de RCD generados en las obras. El incumplimiento de este requisito se considera infracción grave o muy grave lo que conlleva la imposición de las sanciones correspondientes, tal y como se recoge en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Artículo 13. *Régimen supletorio.*

En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y las demás disposiciones de Régimen Local que la complementen.

Disposición transitoria

Los titulares de obras productoras de RCD iniciadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán constituir las fianzas correspondientes y podrán ser requeridos en cualquier momento para que así lo acrediten.

Disposición derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa».

36W-5971

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 29 de septiembre de 2020, acordó aprobar inicialmente el «Plan Estratégico para Avanzar en Igualdad de La Puebla de Cazalla (2020-2023)» que ha sido redactado por la Concejalía delegada de Educación, Formación e Igualdad de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Las alegaciones presentadas, en su caso, serán informadas por el órgano de redacción del Plan y resueltas por el Pleno Municipal, que acordará su aprobación provisional.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias en el expresado plazo, el Plan se considerará definitivamente aprobado sin necesidad del acuerdo expreso del Pleno, entendiéndose aprobado el acuerdo hasta entonces provisional que será ejecutivo sin más trámites.

En La Puebla de Cazalla a 30 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

36W-5970

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL BAJO GUADALQUIVIR

En virtud de los poderes otorgados las liquidadoras de la MMBG para la enajenación mediante de acuerdo de los Ayuntamientos mancomunados de El Coronil, Los Molares, Utrera, Los Palacios y Villafranca, Las Cabezas de San Juan, Lebrija, El Cuervo de Sevilla y Trebujena, Sanlúcar de Barrameda, Chipiona y Rota, y publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con fecha 211 de noviembre de 2019 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cádiz con fecha 22 de noviembre de 2019, se anuncia procedimiento abierto para la enajenación de bienes de naturaleza patrimonial propiedad de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir

1. *Entidad adjudicataria:*

- a) Organismo: Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir
- b) Servicio que tramita el expediente: Liquidadoras.

2. *Objeto del contrato*

- a) Descripción del objeto: Enajenación de Bienes Patrimoniales Propiedad de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir.
 - Lote 1: Sistema general de equipamiento sgeq-1, de tipo genérico (G), referencia catastral 1315202QA6911E0000YK.
 - Lote 2: Suelo terciario (T2), referencia catastral 1315202QA6911E0001ZL.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación, al mejor precio.

	<i>Valor de tasación</i>	<i>21% IVA</i>	<i>Total</i>
Lote 1	1.563.002,44	328.230,51	1.891.232,95
Lote 2	1.024.695,29	215.186,01	1.239.881,30
Totales	2.587.697,73	543.416,52	3.131.114,25

4. *Presupuesto base de licitación:*

El valor estimado total para el conjunto de los lotes asciende a 2.587.697,73 €, IVA excluido.

5. *Garantías:*

Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva: El 5% del precio final de adjudicación, impuestos excluidos.

6. *Obtención de documentación e información:*

Tablones electrónicos de anuncios y edictos de los Ayuntamientos Mancomunados. Utrera, Los Molares, El Coronil, Los Palacios y Villafranca, Las Cabezas de San Juan, Lebrija, El Cuervo de Sevilla, Trebujena, Sanlúcar de Barrameda y Rota.

7. *Presentación de ofertas:*

- a) Lugar de presentación: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados, de lunes a viernes en el Registro de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir sita Camino San Benito Finca San José s/n, 41740 Lebrija, de las 9 a las 13 horas. Igualmente, se podrá presentar la oferta en las Oficinas de Correos dentro del plazo previsto, teniendo en este caso que remitir un anuncio de presentación de la oferta antes de la finalización del plazo.
- b) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de las proposiciones será de veinte días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8. *Apertura de ofertas:*

- a) Lugar: Sala de asociaciones de la Casa de la Juventud, sita en plaza Rector Merina junto a la Parroquia Virgen de la Oliva en Lebrija.
- b) Fecha y hora: Según anuncio en el perfil del contratante.

9. *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso: Según el pliego de cláusulas administrativas particulares.

10. *Gastos del anuncio*

Serán de cuenta del adjudicatario.

En Lebrija a 15 de septiembre de 2020.—La Liquidadora, María José Fernández Muñoz.

36W-5882-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es